

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ENERFUEL TECH, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL, LA SRA. MARIA ELODIA ROBLES BURGUEÑO, EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Y, POR LA OTRA PARTE, MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL SR. RAMÓN ALEJANDRO RUELAS FLORES, EN LO SUBSECUENTE “EL BENEFICIARIO”, Y CUANDO ACTUE EN CONJUNTO CON “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### I. DECLARACIONES:

**PRIMERA. DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

- a) Se constituyó como una Sociedad Mercantil bajo la denominación **GASMART, TECNOLOGÍA E INOVACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública de fecha **16 de enero de 2013**, número **23,281** volumen **299**, otorgada ante el licenciado **J. Enrique Wehber Barreiro**, Titular de la Notaría Pública número **17 de Tijuana, Baja California**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, bajo el Folio Mercantil número **35444\*2**, de fecha **14 de marzo de 2013**.
- b) Mediante escritura pública de fecha **17 de mayo de 2019**, número **35,933** volumen **596**, otorgada por el Lic. **J. Enrique Wehber Barreiro**, notario público número **17 de Tijuana, Baja California** e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha entidad el **06 de junio de 2019**, bajo Folio Mercantil Electrónico **35444**, se protocolizó el Acta de la Asamblea General de Socios de la sociedad **GASMART, TECNOLOGÍA E INOVACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, celebrada el 12 de Marzo de 2019, en la que entre otros puntos, se acordó llevar a cabo la modificación de su denominación social para quedar como **ENERFUEL TECH, S. DE R.L. DE C.V.**
- c) Las facultades otorgadas a **MARIA ELODIA ROBLES BURGUEÑO**, como Apoderada Legal, las acredita mediante la escritura pública de fecha **17 de mayo de 2019**, número **35,933** volumen **596**, otorgada por el Lic. **J. Enrique Wehber Barreiro**, notario público número **17 de Tijuana, Baja California**, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha entidad el **08 de febrero de 2022**, bajo el Folio Mercantil Electrónico **35444\*2** el **06 de junio de 2019**; Facultades que a la fecha de celebración del presente Contrato, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas de forma alguna, por lo que cuenta con la capacidad jurídica de obligar a su representada en los términos más adelante precisados.
- d) Que su representada se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes y su RFC es: **GTE130116TH7**
- e) Que su poderdante cuenta con la capacidad, recursos humanos, materiales, técnicos y financieros apropiados, así como las competencias técnicas para cumplir con los requerimientos por los que está siendo contratada.



- f) Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal y convencional, el ubicado en **Misión San Javier No. 10643 Décimo Piso, Zona del Río de la Ciudad de Tijuana, Baja California, Código Postal 22010.**
- g) Que, durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción ni tiene conocimiento que se hubieran realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.
- h) Que de acuerdo con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y artículos 69 y 70 de su Reglamento, así como las reglas de la Resolución de Miscelánea Fiscal, su representada se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y que no se encuentra en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**PRIMERA. DECLARA “EL BENEFICIARIO” BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

- a) Que se constituyó como una Sociedad Mercantil bajo la denominación **GASMART COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número **20,250**, del volumen **1,019**, de fecha **24 de octubre del 2006**, del protocolo de la Notaría Pública No. 7, pasada ante la fe de su titular en ejercicio el Licenciado Juan José Thomas Moreno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta jurisdicción bajo la partida **5499312**, sección comercio en fecha **16 de noviembre del 2006**.
- b) Que mediante escritura pública número **32,350**, del volumen **512**, de fecha **13 de Noviembre del 2017**, otorgada ante la fe del Licenciado J. Enrique Wehber Barreiro titular de la Notaría Pública No. 17, de esta municipalidad en ejercicio e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número **17730** en fecha **17 de noviembre del 2017**, se hace constar la protocolización de acta de asamblea donde se realizó el cambio de denominación de **“GASMART COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.”** a **“MONEDERO ELECTRÓNICO MI GAS, S.A. DE C.V.”** y, entre otros cambios, también se reformó el objeto social.
- c) Que mediante escritura pública número **35,971**, del volumen **597**, de fecha **23 de mayo del 2019**, pasada ante la fe del ya referido Notario Público No. 17 en ejercicio en la presente municipalidad, Lic. J. Enrique Wehber Barreiro, e inscrita en el Registro Público de Comercio en fecha **29 de mayo del 2019**, con el folio mercantil electrónico **17730**, cambiando a la denominación actual **MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA, S.A. DE C.V.**
- d) Que las facultades otorgadas a Ramón Alejandro Ruelas Flores como Administrador Único, las acredita mediante la escritura pública número **36,385**, del volumen **612**, de fecha **07 de mayo del 2019**, pasada ante la fe del Licenciado J. Enrique Wehber Barreiro, titular de la Notaría Pública No. 17 de esta ciudad en ejercicio, e inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil electrónico **17730** en fecha **20 de agosto del 2019**, en la que entre otras cuestiones se acordó llevar a cabo la ratificación de su cargo de Administrador Único, cargo y facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas de forma alguna, por lo que cuenta con la capacidad jurídica de obligar a su representada en los términos más adelante precisados.
- e) Que su representada se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes y su RFC es: **GCO9802121G5**.



- f) Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal y convencional para recibir todo tipo de notificaciones y requerimientos relacionados con el presente contrato y su debido cumplimiento, el ubicado en: **Misión San Javier No. 10643 Décimo Piso, Zona del Río de la Ciudad de Tijuana, Baja California, Código Postal 22010.**
- g) Que, durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción ni tiene conocimiento que se hubieran realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.
- h) Que de acuerdo con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y artículos 69 y 70 de su Reglamento, así como las reglas de la Resolución de Miscelánea Fiscal, su representada se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y que no se encuentra en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

### **TERCERA. DECLARAN “LAS PARTES”.**

- a) Que han negociado de forma libre y voluntaria los términos y condiciones de la presente obligación jurídica, por lo cual manifiestan que en la formalización del mismo no existe mala fe, coacción, error, o algún otro vicio en el consentimiento, que pudiera ocasionar la no existencia o nulidad del mismo.
- b) Que con el objeto de proteger el sistema financiero y la economía Nacional estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, supuestos previstos en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del **Código Penal Federal** y dar cumplimiento a la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita**, declaran que el capital con el que desarrollan su objeto social no proviene, ni se destina al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dinero, de igual modo el origen con el que se constituyeron.
- c) De igual forma, actúan por sí mismos y en su propio beneficio y de ninguna forma como interpositos o intermediarios de ninguna otra persona que pudiese considerarse “**BENEFICIARIO CONTROLADOR**”.
- d) Que, bajo protesta de decir verdad, no han cometido ningún tipo de falta administrativa grave señalada por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- e) Que, a la fecha de firma del presente contrato, no tienen conocimiento de que exista o que vaya a iniciarse, alguna acción, demanda, denuncia, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier Tribunal, Dependencia de Gobierno o árbitro que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez, cumplimiento de lo aquí pactado.
- i) Que durante las negociaciones, sus actos previos y para la celebración del presente contrato su representada y en su defecto accionistas, empleados y/o dependientes y/o socios y/o asociados se han conducido y se conducirán en todo momento con estricto apego a los Principios de Debida Diligencia, Honradez, Rectitud, Combate a la Corrupción, Compliance o Cumplimiento Legal y/o a todo tipo de Principio General de Derecho aplicable para tales efectos; por lo que están enteradas y conocen a cabalidad el Marco Jurídico aplicable para tal conceptos, y por ende, se comprometen



a actuar conforme al mismo durante la ejecución del presente instrumento jurídico en relación a la otra Parte y hacia cualquier tercero.

En atención a las declaraciones que anteceden, “**LAS PARTES**” aceptan respetar y cumplir con las condiciones y términos del presente instrumento jurídico de acuerdo con las siguientes Definiciones y Cláusulas:

## II. DEFINICIONES:

- a) **“CONTRATO”:** se entenderá que hace referencia al presente acuerdo de voluntades.
- b) **“EL BENEFICIARIO”:** Para efectos del presente contrato significa la persona moral denominada **MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA, S.A DE C.V.**
- c) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:** Para efectos del presente contrato significa la persona moral denominada **ENERFUEL TECH, S. DE R.L. DE C.V.**
- d) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** significará cualquier información fijada en cualquier tipo de soporte material, incluyendo sin limitar papel, cd-rom, diskettes, discos duros, cassettes, correo electrónico, Whatsapp, mensaje de texto, etc., que sea proporcionada por la otra parte, cualquier empresa controladora, subsidiaria o filial de ésta, en cualquier momento al Solicitante, incluyendo sin limitación reportes, datos, y cualquier otra información técnica, legal, comercial, financiera o de cualquier otra naturaleza y/o cualquier otra información desarrollada por la parte que entrega o por cualquier otra empresa controladora, subsidiaria o filial de ésta.

## III. CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.**- Por virtud del presente contrato “**EL BENEFICIARIO**” contrata de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” los servicios correspondientes a Soporte Técnico y demás Servicios informáticos integrales a “**EL BENEFICIARIO**” en cualquiera de los centros de trabajo y/o sucursales de éste.

El objeto del presente contrato, consiste también en la prestación de en la prestación de Soporte Técnico y demás Servicios Informáticos, proporcionándolos de forma continua y permanente durante la vigencia del presente contrato. Los servicios de Soporte Técnico y demás Servicios Informáticos de manera enunciativa, más no limitativa incluyen;

- Soporte técnico general.
- Soporte de infraestructura forense.
- Auditorio en informática forense.
- Asesoría informática presencial y remota.
- Mantenimiento de redes informáticas.
- Mantenimiento y reparación de hardware.
- Instalación y mantenimiento de software.
- Desarrollo de aplicaciones, herramientas y sistemas web.
- Mantenimiento y soporte de equipos multifuncionales.
- Instalación de equipos de cómputo.
- Creación de cuentas web y correos electrónicos.



- Seguridad informática.
- Administración de información mediante servidores.

Durante la Vigencia del presente contrato, “**EL BENEFICIARIO**” garantiza a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, no permitir que terceros entorpezcan los servicios que ésta le presta.

#### **SEGUNDA.- SOLICITUD DE SERVICIOS O DESARROLLOS PARTICULARES.**

En este acto “**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL BENEFICIARIO**” podrá solicitar de manera individual algunos servicios específicos a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, los cuales no serán considerados “*servicios de Soporte Técnico y demás Servicios Informáticos integrales*”, por lo cual, “**LAS PARTES**” en conjunto reconocen y aceptan el siguiente procedimiento para la solicitud de un servicio o un Desarrollo particular:

- 1) “**EL BENEFICIARIO**” hará un requerimiento del Servicio o Desarrollo Particular de manera formal, a través de los canales o medios que “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” disponga.
- 2) “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” realizará un análisis, y determinará el Tiempo y Costo total para informarlo a “**EL BENEFICIARIO**” por los medios que éste disponga; “*Los Términos de Servicio Particular*”.
- 3) “**EL BENEFICIARIO**” tendrá plena libertad de aceptar o negarse a recibir el Servicio o Desarrollo Particular, según a sus intereses convenga, manifestando lo anterior por escrito a “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”. En el supuesto de que “**EL BENEFICIARIO**” acepte “*Los Términos de Servicio Particular*” se dispondrá lo siguiente;
  - a) “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” entregará a “**EL BENEFICIARIO**” el Servicio o Desarrollo Particular para PRUEBAS DE USUARIO, así como evidencias de PRUEBAS UNITARIAS.
  - b) “**EL BENEFICIARIO**” hará PRUEBAS DE USUARIO y entregará evidencias del cumplimiento del requerimiento, asimismo, dará por escrito a “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” aceptación del proyecto del Servicio o Desarrollo Particular.
  - c) “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” entregará la versión final del Servicio o Desarrollo Particular con los cambios solicitados y aceptados por “**EL BENEFICIARIO**”.
  - d) Una vez entregada la Versión Final a “**EL BENEFICIARIO**”, éste quedará ligado a sus obligaciones de Pago, descritas en el segundo párrafo de la cláusula QUINTA, del presente acuerdo de voluntades.

En este acto, “**LAS PARTES**” acuerdas que será “**EL BENEFICIARIO**”, el responsable de hacer la liberación a producción y despliegue comercial, salvo pacto en contrario por escrito entre “**LAS PARTES**”.

**TERCERA.- SUPERVISIÓN.** “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, podrá inspeccionar, supervisar y dictaminar el estado de los equipos informáticos, redes, sitios web y demás elementos que engloben el objeto de este contrato para efecto de realizar un servicio íntegro y de calidad.

En este acto, “**EL BENEFICIARIO**” autoriza a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a realizar las inspecciones referidas en el párrafo anterior, con un aviso de al menos horas de anticipación.



**CUARTA.- OBLIGACIONES DE ““EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Y “EL BENEFICIARIO”.-** “LAS PARTES” acuerdan que durante toda la vigencia del presente contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y “EL BENEFICIARIO” deberán cumplir en tiempo y forma los siguientes conceptos:

- a. “EL BENEFICIARIO” se obliga a realizar el pago oportuno por la contraprestación referida en la cláusula QUINTA del presente contrato, dentro del término pactado.
- b. “EL BENEFICIARIO” se obliga a no utilizar los desarrollos creados por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” posterior a la terminación del presente contrato de prestación de servicios, por lo que se obliga a que en caso de utilizar los mismos, al pago de daños y perjuicios que se originen por su uso.
- c. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” realizará en forma oportuna la prestación de servicios solicitadas por “EL BENEFICIARIO”.
- d. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Compartirá con “EL BENEFICIARIO” la calendarización de los servicios de soporte y mantenimiento programados con antelación.
- e. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” realizará de manera oportuna los dictámenes y demás reportes necesarios para el buen funcionamiento de los equipos, redes y demás elementos informáticos que se engloban en el cumplimiento del presente contrato.
- f. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” protegerá los intereses financieros y operativos de “EL BENEFICIARIO” por medio del buen funcionamiento de los programas sistemas informáticos que forman parte del objeto del presente contrato.
- g. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” hará sus mejores esfuerzos para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos, redes y demás elementos informáticos que se engloban en el cumplimiento del presente contrato.
- h. Por su parte, “EL BENEFICIARIO” también deberá proporcionar las facilidades necesarias que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” le solicite, para efecto de cumplir debidamente con el objeto del presente contrato.

Asimismo, sin omitir las obligaciones anteriormente descritas, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, bajo los mismos términos, tendrá también las siguientes obligaciones en relación a la seguridad y riesgos informáticos:

- a. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá asegurar el correcto funcionamiento de los procesos que integran la operación de los servicios que presta a ““EL BENEFICIARIO””, incluyendo los Monederos Electrónicos, en todas sus modalidades, aplicando la metodología que identifique, evalúe y trate los riesgos que puedan tener un impacto en la estabilidad de ““EL BENEFICIARIO””. Asimismo, ofrecer un nivel aceptable de riesgo, el cual deberá ser acordado por “LAS PARTES”.
- b. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá cumplir y asegurar con los lineamientos establecidos en las políticas y procedimiento de seguridad.
- c. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá asegurar que se realicen las verificaciones correspondientes de seguridad por medio de informes y planes de acción.
- d. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá informar cuando se presente una falla en la infraestructura o algún incidente que ponga en riesgo la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información de los clientes de ““EL BENEFICIARIO””.
- e. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá establecer lineamientos de seguridad y requisitos necesarios para dar acceso de conexión remota (VPN) temporal de usuarios





- de “**EL BENEFICIARIO**” que por funciones tengan la necesidad de acceder a las aplicaciones que administra y pone a disposición “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.
- f. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá contar con Servicios de Tecnologías de la Información, que permita mantener segura la información de “**EL BENEFICIARIO**” a consecuencia del uso de medios de almacenamiento removibles por los usuarios de “**EL BENEFICIARIO**”.
  - g. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá contar con controles de accesos a aplicativos que pone a disposición de “**EL BENEFICIARIO**”, de manera que preserve la seguridad de la información de “**EL BENEFICIARIO**” y sus usuarios.
  - h. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá contar con las restricciones necesarias al uso de redes y servicios de red con el fin de mantener integra y disponible la información de “**EL BENEFICIARIO**”.
  - i. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá contar con mecanismos y protocolos para efectuar un adecuado manejo de vulnerabilidad y evitar que estas sean utilizadas por personas no autorizadas, para acceder a los datos y demás información de carácter privado o confidencial.
  - j. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá garantizar que toda la información etiquetada como sensible sea almacenada y/o tratada bajo técnicas de cifrado, con el propósito de proteger la confidencialidad e integridad de dicha información.
  - k. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá asegurar la capacidad de operación y continuidad que requiera “**EL BENEFICIARIO**” (infraestructura, bases de datos, equipo de cómputo y ofimática), realizando actividades de monitoreo y disponibilidad de los servicios informáticos.
  - l. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá contar con lineamientos para la gestión de respaldos de información de “**EL BENEFICIARIO**”, de manera que se protejan los datos y software, así como los dispositivos de hardware que la soporten, almacenen y distribuyan.
  - m. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá contar con mecanismos que garanticen la continuidad operativa de “**EL BENEFICIARIO**” en caso de ocurrir alguna contingencia por diversas causas.



*20/07/2021  
J. M. G.*

*Julian M. G. 1.1.1.1*

**QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN.-** “**LAS PARTES**” acuerdan que el importe que “**EL BENEFICIARIO**” pagará a favor de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” correspondiente a los servicios de Soporte Técnico y demás Servicios Informáticos integrales, prestados por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a “**EL BENEFICIARIO**” será de \$25.00 USD la hora (veinticinco dólares moneda legal en curso en los Estados Unidos de América) más el Impuesto al Valor Agregado que resulte.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” facturará a “**EL BENEFICIARIO**” las cantidades correspondientes a los servicios prestados, para ello “**EL BENEFICIARIO**” se obliga a pagar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a los que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” haya enviado su XML y su respectiva factura con todos y cada uno de los requisitos exigibles por las autoridades hacendarias.



**"EL BENEFICIARIO"**, podrá solicitarle a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de manera individual servicios específicos, los cuales seguirán el proceso enmarcado en la cláusula SEGUNDA de este contrato, y cuyas contraprestaciones serán cotizadas de manera individual. Las cantidades resultantes deberán ser facturadas por los servicios prestados, para ello **"EL BENEFICIARIO"** se obliga a pagar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a los que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya enviado su XML y su respectiva factura con todos y cada uno de los requisitos exigibles por las autoridades hacendarias.

**SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente contrato tenga un plazo de vigencia indefinido, iniciando la relación inmediatamente a la firma de este instrumento y para su terminación, bastará que se presente un escrito firmado por quien desea dar por terminada el presente acuerdo de voluntades con **30 (treinta)** días de anticipación.

**SÉPTIMA. NO EXISTENCIA DE ASOCIACIÓN Ó RELACIÓN LABORAL.**- La celebración del presente Contrato no crea ni tiene la intención de crear ninguna relación jurídica de representación, asociación en participación, responsabilidad solidaria o asociación entre **"LAS PARTES"**, toda vez que ninguna de ellas actuará ni intentará actuar como representante de la otra, ni creará obligaciones para la otra ni la comprometerá de ninguna manera.

De igual manera, nada de lo contenido en el presente acuerdo de voluntades constituye una relación laboral, intermediación y/o subordinación en términos de la **Ley Federal del Trabajo**.

**OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reconoce que los Derechos de autor, marcas, diseños industriales, y/o cualquier otro derecho de propiedad intelectual sobre **"LA OBRA"** corresponden exclusivamente a **"EL BENEFICIARIO"**, ó en su defecto, que este último cuenta con las autorizaciones correspondientes para su legal utilización.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**- **"LAS PARTES"** acuerdan que debido a la naturaleza de la Información Confidencial que se entregarán, se obligan a lo siguiente:

- a) Utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente con el propósito de dar cumplimiento al Objeto del presente contrato.
- b) Mantener la Información Confidencial en estricta confidencialidad y excepto por lo expresamente señalado en éste contrato, no podrá proporcionar o divulgar a ningún tercero la Información Confidencial, excepto cuando:
  - i. El tercero sea empleado permanente o asesor externo del solicitante.
  - ii. Dicho empleado o asesor externo tenga la necesidad de conocer la información confidencial, con el propósito de asesorar al solicitante sobre la posible transacción con el proveedor. Además, el solicitante garantiza que los terceros en cuestión se someterán expresamente a los términos y condiciones de éste contrato.
- c) Tomar todas las precauciones para garantizar que la Información Confidencial no sea divulgada a ninguna persona física o moral no autorizada conforme a éste contrato.
- d) En caso de que una de **"LAS PARTES"** considere necesario divulgar o comunicar parte o la totalidad de la Información Confidencial a un tercero con el propósito mencionado en el inciso b) anterior, deberá notificar este hecho a la otra parte, para que con anterioridad a que sea proporcionada la Información Confidencial quien la proporcione y el tercero en cuestión celebren un Convenio de Confidencialidad, respecto de la información que le será proporcionada.



- e) A devolver a la otra parte a más tardar a los 30 (Treinta) días siguientes a que requiera la Información Confidencial, o en su caso si así lo indica cualquiera de las partes y en su presencia, si así lo requiere, destruir todo documento que contenga la Información Confidencial; asimismo las partes se comprometen a expedir un recibo o certificado de satisfacción de que toda la Información Confidencial ha sido devuelta o destruida, en el entendido de que la parte solicitante continuará obligada por el presente Contrato, hasta por un término de 5 (Cinco) años contados a partir de la terminación del presente contrato y de su prórroga única. Para efectos de lo anterior, “**LAS PARTES**” se obligan a marcar toda la información como “Confidencial”, “Documentos” o con una designación o significado similar. La Información Confidencial tendrá para todos los efectos legales el carácter de secreto industrial, y por lo tanto se estará a lo dispuesto en el artículo 163 de la **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL** vigente en los Estados Unidos Mexicanos.



**DÉCIMA. DATOS PERSONALES.**.- En este acto y en medida de sus responsabilidades sobre la ejecución del objeto de éste contrato, “**LAS PARTES**” manifiestan que el tratamiento de su Datos Personales se ejecutará de conformidad con lo establecido en la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**, y del **Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**, así como de cualquier otra legislación aplicable, incluyendo Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte o cualquiera que las sustituya en el futuro.

Además de lo expuesto, “**EL BENEFICIARIO**” se compromete a tratar los Datos Personales con la finalidad exclusiva que se establece en sus respectivas Políticas de Privacidad contenidas en el sitio <https://enerser.mx/politica-privacidad/> las cuales “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en este acto confirma conocer.

Cada una de “**LAS PARTES**” será responsable de sacar en paz y a salvo a la otra, de cualquier reclamación o perjuicio en contra que pudiera desprenderse del tratamiento de Datos Personales, así como la respuesta y seguimiento al ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) en relación a los datos personales que cada una de ellas recabo directa o indirectamente.

**DÉCIMA PRIMERA. OPERACIONES INEXISTENTES.** “**LAS PARTES**” manifiestan estar enteradas del contenido y alcance legal del artículo **69 B del Código Fiscal de la Federación** vigente en el País, por lo que bajo protesta de decir verdad a la fecha de suscripción del presente contrato, declaran NO encontrarse en listado emitido por la autoridad fiscal y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, respecto de los contribuyentes que han estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados.

**DÉCIMA SEGUNDA. COMBATE A LA CORRUPCIÓN, COMPLIANCE O CUMPLIMIENTO LEGAL.** “**LAS PARTES**” se obligan, durante la vigencia, a conducirse con ética, probidad y en apego a las leyes vigentes en materia de COMPLIANCE o CUMPLIMIENTO LEGAL y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y que cumplirán y adaptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, y/o filiales, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula.



Cada una de “**LAS PARTES**” deberá informar a la otra Parte de manera inmediata de cualesquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción o infracción en materia de COMPLIANCE o CUMPLIMIENTO LEGAL, y en todo momento deberá dar acceso a la otra parte y a la autoridad competente o instancia competente, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” se ubique en alguno de los supuestos de rescisión del contrato relacionados con actos de corrupción o infracciones en materia de COMPLIANCE o CUMPLIMIENTO LEGAL, la otra parte tendrá derecho al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por dicha inobservancia, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

**DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE RESCISIÓN Y PENALIDAD.** Por así convenir a sus respectivos intereses, “**LAS PARTES**” acuerdan que rescindirán el presente contrato en el supuesto de alguna de ellas incumpla total o parcialmente con lo siguiente:

- I. El incumplimiento por parte de cualquier obligación contenida en el presente instrumento jurídico.
- II. Que comentan actos o prácticas ilegales, fraudulentas o engañosas, o conducta delictiva relevante para la operación comercial.
- III. Si presentan documentación falsa o alterada respecto de la documentación base para la generación de éste contrato, así como la información declarada en el cuerpo de la presente obligación jurídica.
- IV. Que alguna “**LAS PARTES**” se encuentre en el supuesto de concurso de mercantil o en quiebra.
- V. En caso de que se vean involucradas en una investigación atribuible a las actividades de Lavado de Dinero tipificada por la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, o cualquier otra conducta ilícita.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el derecho de rescisión del presente contrato por cualquiera de las causales establecidas en la presente cláusula, se deberá ejercer previo aviso por escrito a la otra parte, notificándola en su domicilio legal y convencional, con acuse de recibido, con mínimo con 05 (cinco) días de anticipación a la fecha en la que legalmente se vaya a ejecutar dicha acción, lo cual deberá realizarse en presencia de dos testigos.

**DÉCIMA CUARTA. ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES.**- El presente contrato, los documentos complementarios o relacionados con el mismo, o bien anexos que formen parte integrante de él, constituyen el acuerdo final y total de “**LAS PARTES**” respecto del objeto aquí contemplado. Cualquier modificación a la presente obligación jurídica deberá hacerse mediante acuerdo previo y por escrito firmado por “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA QUINTA. CONTRATO ÚNICO.** Este contrato constituye la totalidad de los acuerdos y convenios de cualquier naturaleza o clase existente entre las partes, por lo que deja sin efecto cualquier otro acuerdo firmado por las partes de la misma naturaleza firmado con anterioridad.



**DÉCIMA SEXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS** Los encabezados o títulos de las cláusulas del presente contrato, son destinados únicamente para facilitar la lectura acordada.

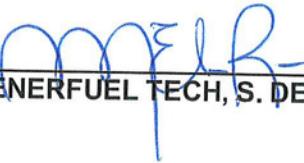
**DÉCIMA SÉPTIMA. JUSTICIA ALTERNATIVA.** De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “**LAS PARTES**” acuerdan que en caso de surgir cualquier tipo de controversia y/o incumplimiento y/o inobservancia jurídica con motivo de la suscripción del presente contrato, previo a iniciar el procedimiento judicial ante los Órganos Jurisdiccionales competentes, tratarán de solucionar sus diferencias mediante Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para lo cual acudirán al Centro de Justicia Alternativa de su Jurisdicción. En el supuesto de no solventar sus diferencias en un plazo de **60 (Sesenta)** días naturales contados desde el comienzo del medio alternativo, “**LAS PARTES**” optarán por acudir ante los Órganos Jurisdiccionales competentes para tales efectos.

**DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, los contratantes convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los tribunales Federales competentes en México y radicados en la Ciudad de Tijuana, Baja California, así como sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Derecho de Autor, en el Código Civil Federal vigente y demás aplicables al caso, respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente Contrato y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por alguna otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado y en presencia de dos testigos, en Tijuana, Baja California, el **19 de abril del 2023**.



“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

  
ENERFUEL TECH, S. DE R.L. DE C.V.,

MARÍA ELODIA ROBLES BURGUEÑO  
APODERADA LEGAL

“EL BENEFICIARIO”

  
MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA, S.A DE  
C.V.

RAMÓN ALEJANDRO RUELAS FLORES  
ADMINISTRADOR ÚNICO

“TESTIGO”

  
JOSÉ ARMANDO BARRAZA MORÁN

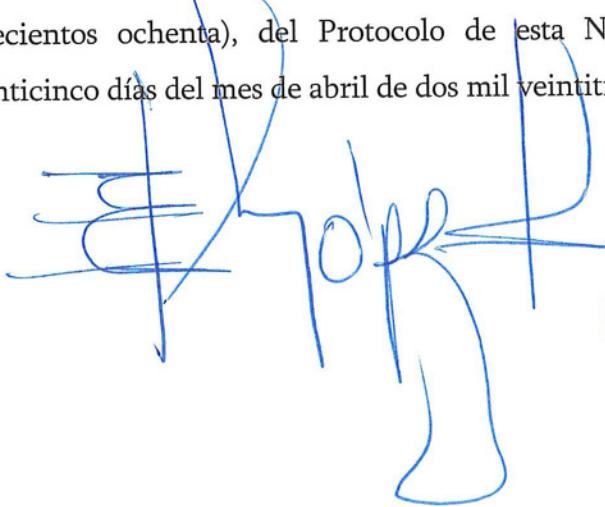
“TESTIGO”

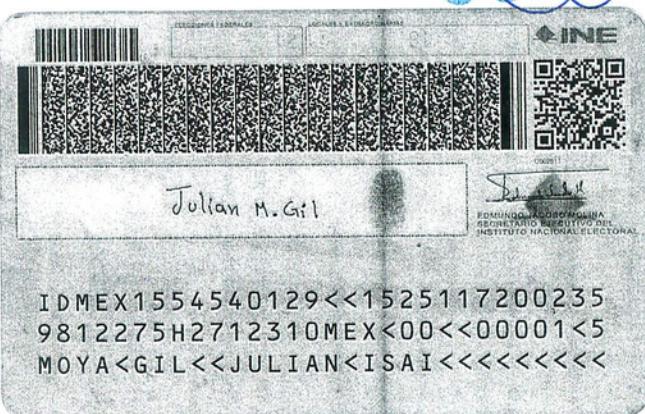
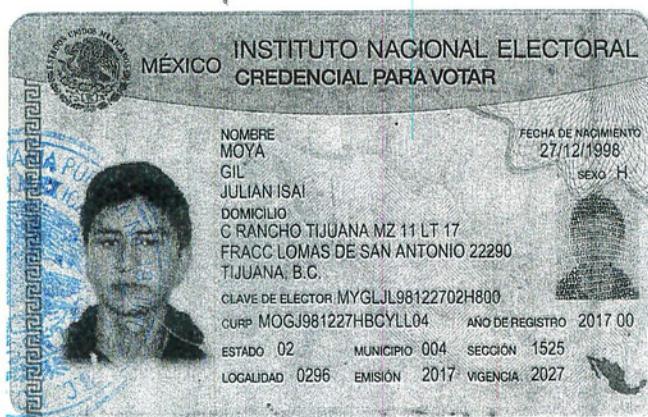
  
JULIÁN ISAI MOYA GIL

LA LICENCIADA MARIA ESTHER LOPEZ ESTRADA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DIECINUEVE DE ESTA MUNICIPALIDAD, ACTUANDO POR CONVENIO DE SUPLENCIA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DIECISIETE TAMBien DE ESTA MUNICIPALIDAD, A CARGO DEL SEÑOR LICENCIADO J. ENRIQUE WEHBER BARREIRO; -----

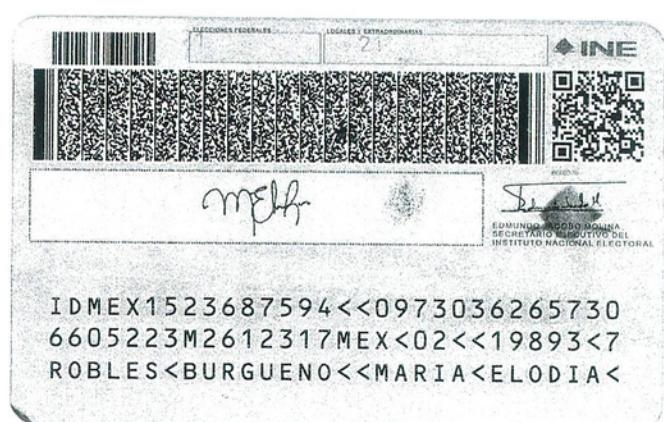
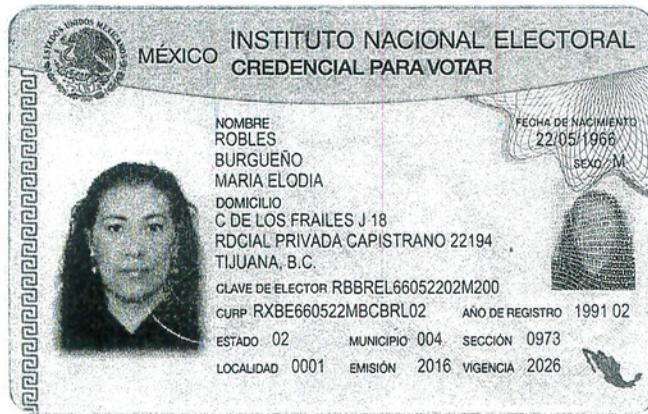
-----CERTIFICA:-----

Que el señor Ramón Alejandro Ruelas Flores, en representación de la empresa denominada "Monedero Electrónico Xiga", Sociedad Anónima de Capital Variable (antes "Monedero Electrónico Mi Gas", S.A. de C.V.); la licenciada María Elodia Robles Burgueño, en representación de la empresa denominada "Enerfuel Tech", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (antes "Gasmart, Tecnología e Inovación", S. de R.L. de C.V.); cuyas respectivas personalidades quedaron debidamente acreditadas en el acta que al efecto se levantó en mi Protocolo; y los señores Julián Isaí Moya Gil y José Armando Barraza Morán ambos por su propio derecho; quienes se identificaron con los documentos que exhiben y a los cuales saco copia fotostática que debidamente certificada se agregan al apéndice, en el legajo correspondiente a esta acta, marcadas con la letra "B"; a quienes hice saber las penas en que incurren los que declaran falsamente y habiendo protestado conducirse con verdad, manifestaron que reconocen el contenido del contrato anterior, firmándolo y ratificándolo ante mi presencia. - Al efecto se levantó el acta de esta misma fecha, número 44,702 (cuarenta y cuatro mil setecientos dos), del volumen 780 (setecientos ochenta), del Protocolo de esta Notaría. - Tijuana, Baja California, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés. - Doy Fe. -----





Julian M. G. I



mehr



R. Ruelas

LA LICENCIADA **MARIA ESTHER LOPEZ ESTRADA**, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DIECINUEVE DE ESTA MUNICIPALIDAD, ACTUANDO POR CONVENIO DE SUPLENCIA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DIECISIETE TAMBIEN DE ESTA MUNICIPALIDAD, A CARGO DEL SEÑOR LICENCIADO **J. ENRIQUE WEHBER BARREIRO;** -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que la presente copia fotostática que va en **UNA** foja útil, es fiel reproducción de su original, la cual se compulsa para agregarse al apéndice del volumen **780**, en el legajo de la acta número **44,702**, marcada con la letra "**B**".- Tijuana, Baja California, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Doy Fé.-----

